

RESOLUCIÓN Nº E1319

SANTIAGO, 26 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en D.U. Nº 666 de 2021, D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Chile, a través de su organismo NIC Chile, es la responsable de la administración de los nombres de dominio .CL.
 2. Que dentro de las diferentes funciones que desarrolla NIC Chile, se encuentra la resolución de los nombres de dominio, para lo cual necesita contar con el respaldo de servidores secundarios en distintas partes del mundo, para asegurar conectividad permanente e ininterrumpida a sus clientes.
 3. Que, para realizar dicha función, la Universidad de Chile, a través de NIC Chile, requiere suscribir un acuerdo de prestación de servicios con la organización sin fines de lucro llamada Packet Clearing House "PCH" con domicilio en 572-B Ruger Street, Box 29920, The Presidio of San Francisco, San Francisco, California 94129-0920, USA.
 4. El objetivo de este acuerdo es el intercambio de información referente a direcciones IP de Host "PCH" que requieren recibir información de servidores maestros de NIC CHILE y Direcciones anycast IPv4 e IPv6 que estarán dedicadas para el uso público de NIC CHILE. Packet Clearing House "PCH" recibirá la información y publicará estas zonas desde los servidores anycast de "PCH" como secundarios esclavos autorizados.
 5. Que, este acuerdo tendrá una duración de dos años y la Universidad de Chile, a través de NIC Chile, deberá pagar a Packet Clearing House "PCH" por los servicios prestados, una suma anual de USD\$ 22.000.- (veintidos mil dólares estadounidenses), según lo especificado en la cláusula de pago y duración del referido contrato. Por lo tanto, el valor de esta contratación corresponderá a la suma total de USD\$44.000.- (cuarenta y cuatro mil dólares estadounidenses) que se pagará en dos cuotas anuales, cada una, de USD\$22.000.-
 6. Que, NIC Chile considera esta contratación indispensable ya que se enmarca dentro de las diferentes actividades de vinculación con el medio que desarrolla diariamente con los diversas organizaciones e instituciones tanto públicas como privadas que forman parte de la comunidad de Internet y que colaboran a su avance, mantención y fortalecimiento, estimando por estos motivos que el proceso de licitación pública puede poner en riesgo su finalidad y eficacia.
 7. Que, por la razones expuestas y de acuerdo a la justificación adjunta a la presente resolución se ha estimado procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa y/o trato directo, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº21094 sobre Universidades Estatales que permiten recurrir a este tipo de contratación en este tipo de casos disponiendo lo siguiente: "Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.
- En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios."

8. Que, además Packet Clearing House "PCH", como ya hemos señalado, es una empresa extranjera, que no se encuentra inscrita como proveedor en el Sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación pública.

9. Que, a mayor abundamiento, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, a las características particulares de esta contratación y a la empresa que provee el servicio requerido, debido a la existencia de diferencias de idioma y sistema jurídico se hace imposible para esta entidad efectuar este proceso de compras a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, ya que se trata de un proveedor extranjero cuyos servicios se ejecutan fuera del territorio nacional, debiendo realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 62 N°6 del Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda.

10.- Que, finalmente, en cumplimiento de la normativa vigente, se deja constancia que efectuadas las búsquedas respectivas, se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible en los catálogos electrónicos de convenios marcos de la plataforma www.mercadopublico.cl de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 14 del D.S. N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.

RESUELVO:

1. Autorícese la contratación directa entre NIC Chile de la Universidad de Chile, con la organización sin fines de lucro llamada Packet Clearing House "PCH" con domicilio en 572-B Ruger Street, Box 29920, The Presidio of San Francisco, San Francisco, California 94129-0920, USA, por el servicio de intercambio de información referente a direcciones IP de Host "PCH" que requieren recibir información de servidores maestros de NIC CHILE y Direcciones anycast IPv4 e IPv6 que estarán dedicadas para el uso público de NIC CHILE, llamado Acuerdo de DNS secundario esclavo para ccTLD, por un periodo de dos años.

2. Apruébense los términos de referencia previamente definidos para esta contratación que a continuación se transcriben:

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "PLATAFORMA GLOBAL DE ANYCAST DE NOMBRE DE DOMINIO PARA EL SERVICIO SECUNDARIO ESCLAVO A PACKET CLEARING HOUSE".

I. ANTECEDENTES GENERALES:

NIC Chile es un proyecto dependiente del Departamento de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, creado para administrar el registro de nombres de dominio bajo el sufijo CL.

NIC Chile, por la labor que desarrolla requiere, a través de la firma de diversos contratos, acuerdos de cooperación y/o colaboración, con distintos organismos, tanto nacionales como internacionales, que permite la realización de sus funciones en el ámbito de Internet.

Packet Clearing House, "PCH", es una organización sin fines de lucro con domicilio en 572-B Ruger Street, Box 29920, The Presidio of San Francisco, San Francisco, California 94129-0920, USA dedicada a proveer servicios de secundarios anycast globales de DNS para ccTLDs (administradores de nombre de dominios de países), como también de soporte a la formación, construcción y administración de IXP (puntos de intercambio en Internet).

II. OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La finalidad principal de esta contratación es el intercambio de información referente a la zona DNS de .CL que "PCH" requiere recibir de NIC CHILE y de direcciones anycast IPv4 e IPv6 que "PCH" proveerá y que estarán dedicadas para el uso público de NIC CHILE. "PCH" recibirá la información de los servidores maestros de NIC CHILE y publicará estas zonas desde los servidores anycast de "PCH" como secundarios esclavos autorizados, con las direcciones provistas para su uso en .CL.

III. DURACION Y VIGENCIA DE LA CONTRATACION:

La presente contratación tendrá una duración de dos años e iniciará su vigencia desde que se encuentre totalmente tramitada la Resolución universitaria que lo autoriza.

IV. MONTO DE LA CONTRATACION

El valor de esta contratación corresponde a la suma total de USD\$44.000.- (cuarenta y cuatro mil dólares estadounidenses) que se pagará en dos cuotas anuales, cada una, de USD\$22.000.- (veintidos mil dólares estadounidenses)

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PAGO:

Para la contratación y pago de este servicio, NIC CHILE, dispone de los fondos necesarios para su contratación de acuerdo al D. U. N° 666 de 2021.

El pago de los servicios se materializará por medio de transferencia interbancaria, más los gastos operacionales que involucre dicha operación, 30 días contados desde la recepción conforme de la correspondiente factura.

VI. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, TERMINOS Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO:

Las partes suscribirán un acuerdo denominado Acuerdo de DNS secundario esclavo para ccTLD, Documento en el que se establecen las condiciones de contratación, las características y los derechos y obligaciones de las partes.

VII. RESPECTO DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda del año 2004, tratándose de una contratación cuyo monto es inferior a las 1.000 U.T.M. (mil unidades tributarias mensuales) no se exigirá garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

VIII. ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y/O DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO CONTRATACIÓN POR TRATO DIRECTO.

Para el caso que surjan dudas o diferencias sobre la correcta y acertada interpretación de los diferentes instrumentos que forman parte de esta contratación se deja establecido que el orden de prelación de los mismos será el siguiente:

- Primero, lo dispuesto en la Resolución Universitaria que tenga por aprobada esta contratación, conjuntamente con lo señalado en la normativa sobre Compras Públicas Ley N°19886 y su Reglamento complementario D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda;
- Segundo, los términos de referencia;
- Tercero, el acuerdo suscrito entre las partes, con sus correspondientes anexos, si los hubiere.

3. Apruébese el Acuerdo de DNS secundario esclavo para ccTLD, suscrito con Packet Clearing House "PCH", por un período de dos años, en el que se establecen las condiciones de contratación, las características y los derechos y obligaciones de las partes, documento que pasa a forma parte de la presente Resolución Universitaria, así como sus anexos si los hubiere.

4. La Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas pagará por esta contratación, una suma total de USD \$44.000.- (cuarenta y cuatro mil dólares estadounidenses) en dos cuotas anuales de USD\$22.000.- (veintidos mil dólares estadounidenses) cada una, más los gastos operacionales de transferencia interbancaria que correspondan por cada operación, según acuerdo adjunto que pasa a formar parte de la presente Resolución Universitaria.

5. Que, de acuerdo a la factura adjunta, Invoice N°090121-318-18, la Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas deberá pagar la primera cuota anual que corresponde a la suma USD 22.000.-. (veintidós mil dólares estadounidenses), más los gastos de transferencia interbancaria.

6. Infórmese en el portal www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas, desde la fecha de tramitación de la presente resolución.



FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

7. Impútese el gasto al Título A, subtítulo 2, ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO